

RESOLUCIÓN EXENTA ~~IF/N~~ 520

SANTIAGO, 02 OCT 2009

VISTO:

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 3 y 13, 112, 115, número 11, 127 y 220 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y teniendo presente la Resolución SS/N°57, de 31 de julio de 2009, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que Don [redacted] reclamó ante la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, por el no pago de reajustes e intereses correspondientes a un subsidio por Incapacidad laboral, pagado con retraso por la Isapre Consalud S.A. a la Administradora de Fondos de Pensiones Provida S.A., desde octubre de 2000 a enero de 2001, periodo en el que se encontraba con licencia médica.
- 3.- Que debido al pago con retraso, efectuado en el mes de febrero de 2008, por la suma de \$805.486, se instruyó a la Isapre que reliquidara el monto pagado, incluyendo reajustes, intereses y multas, de acuerdo lo establece el DL 3.500, de 1980, y que comunicara al afectado y a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud, en el plazo de 5 días hábiles, el cumplimiento de la instrucción, que fue impartida mediante Oficio IF/N° 5954, de 1 de septiembre de 2008.

Ahora bien, con fecha 1 de octubre de 2008, la Isapre Consalud señaló al Sr. [redacted], que no existían pagos registrados en febrero de 2008, por lo que solicitó que éste acompañara la planilla en donde constara dicho pago.

- 4.- Que, el 12 de noviembre de 2008, a solicitud de un requerimiento de la Comisión Asesora Presidencial para la Protección de los Derechos de las Personas, este Organismo otorgó a la Isapre un plazo de 3 días para reliquidar el pago efectuado, toda vez que era esa misma Isapre la que había señalado que el pago lo había llevado a cabo en el mes de febrero de 2008, por lo que mal podría el afectado acreditar dicha circunstancia.

Con fecha 21 de noviembre, la Isapre informó al Sr. [redacted] el cumplimiento de lo instruido, habiendo pagado la suma de \$1.808.290 a la AFP Provida S.A. el día 20 de noviembre de 2008.

El 25 de noviembre de 2008, la Isapre remitió a este Organismo un detalle de lo pagado a la AFP, en cumplimiento de lo instruido.

- 5.- Que mediante Oficio SS/N° 994, de 13 de abril de 2009, este Organismo revisó los pagos efectuados y las liquidaciones practicadas por la Isapre, haciendo presente a esa Institución que en el mes de octubre de 2008, solicitó al Sr. [redacted] el documento en que se acreditara lo pagado en el mes de febrero de 2008, a pesar que esa misma Isapre había efectuado el pago. Dicha solicitud fue notificada al afiliado el 2 de octubre, a pesar que el plazo para hacerlo vencía el 9 de septiembre de 2008.

Por otra parte, el pago efectuado por la Isapre en febrero de 2008, fue registrado como subsidio del mes de enero, por ello la Isapre no contaba con dicha información al consultar los pagos de febrero de 2008. Además, en ese pago, la Isapre enteró erróneamente el subsidio correspondiente al periodo que corre entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 2000, en la AFP Habitat S.A.

El pago efectuado por la Isapre el 20 de noviembre de 2008, contiene la liquidación hecha el 18 de noviembre, es decir, hubo 2 días que no se consideraron en el cálculo de reajustes, intereses y multas. En el pago de esa fecha, la Isapre no incluyó los intereses, reajustes y multas calculados sobre la cotización erróneamente pagada en AFP Habitat S.A.

El cheque del mes de noviembre, fue extendido por la Isapre a nombre de la Administradora, sin ingreso al Fondo, por lo que esta suma no se incorporó a la Cuenta de Capitalización Individual del Sr.

Finalmente, se le hizo presente a la Isapre que incumplió los plazos concedidos, toda vez que cumplió lo instruido el 20 de noviembre, a pesar que el plazo vencía el 17 de ese mes. Asimismo, la comunicación al afiliado y a este Organismo la efectuó los días 20 y 25 de noviembre respectivamente, debiendo haber sido informado también el 17 de noviembre.

6.- Que en virtud de lo anterior, se instruyó a la Isapre:

- Realizar las gestiones necesarias para imputar los pagos correspondientes, a la cuenta de capitalización individual del afectado y regularizar los fondos ingresados a la AFP Habitat, por un total de \$1.640.498.
- Re liquidar los intereses, reajustes y multas de las cotizaciones mal enteradas en AFP Habitat.

Por otra parte, una copia del Informe de fiscalización fue remitida a la Dirección del Trabajo para la evaluación de una eventual multa, por el incumplimiento de lo prescrito en el artículo 19 del DL. 3.500, de 1980.

7.- Que con fecha 22 de abril de 2009, la Isapre Consalud S.A. informó el cumplimiento de lo instruido, adjuntando la documentación de respaldo.

8.- Que, mediante Oficio SS/N° 1325, de 6 de mayo de 2009, se formularon cargos a la Isapre por el incumplimiento reiterado de instrucciones emanadas de este Organismo, en relación con los plazos otorgados y con la gestión de las operaciones y la administración de la información, acciones que fueron en directo perjuicio de los derechos del afiliado, para efectos de la determinación de su pensión de invalidez.

9.- Que, estando dentro de plazo, la Isapre formuló sus descargos, indicando lo siguiente:

El pago de los intereses y reajustes lo efectuó previa coordinación con el Departamento de Cobranza Judicial de la AFP Provida, entre el 4 y el 19 de noviembre. En este último día, es cuando la AFP proporcionó el detalle correspondiente, emitiéndose el cheque a nombre del Fondo de Pensiones, con un día de atraso. Por esa causa, informa con atraso al afiliado, agregando que el cheque fue rechazado el día 19 por la AFP, informándole que debía extenderlo a nombre de la AFP. Este cheque, indica, fue recibido el 20 de noviembre.

Hace presente, que el pago de los intereses y reajustes se ajustó al procedimiento de la AFP, la cual informó que el pago se mantuvo en una cuenta de rezago, hasta el 15 de abril de 2009, fecha en la cual se distribuyó un total de \$1.808.290 a la cuenta de capitalización del Sr. por lo que no existen diferencias.

Además, la Isapre informa que pagó nuevamente la cotización del periodo comprendido entre noviembre y diciembre 2000, que había sido mal enterada en la AFP Habitat, más intereses y reajustes.

Adjunta la confirmación de la distribución de los aportes pagados el 11 de febrero de 2008 y 20 de noviembre de 2008. Afirma que se ajustó a las instrucciones impartidas y que además, abonó a la cuenta de capitalización del Sr. , la suma de \$167.792, reajustado de acuerdo a la rentabilidad del período, abonando, finalmente, \$1.849.881.

- 10.- Que esta Autoridad Administrativa ha examinado las circunstancias en que se produjo el incumplimiento de que se acusa a la Entidad de Salud, arribando a la conclusión que amerita una sanción de su parte.
- 11.- Que en efecto, y de acuerdo a los descargos presentados por la Institución, ha sido posible acreditar, en primer lugar, que la Isapre pagó extemporáneamente el subsidio a que tenía derecho el afectado, sin incluir los reajustes e intereses establecidos en la ley. El pago de lo adeudado por la Isapre fue efectuado en el mes de febrero de 2008, pero se mantuvieron en rezago hasta abril de 2009, por error en la imputación del pago en los periodos respectivos.

Asimismo, dichas cotizaciones no fueron objeto de intereses, reajustes y recargos, sino hasta noviembre de 2008, luego de las instrucciones de esta Superintendencia, instrucciones que fueron cumplidas fuera del plazo dispuesto.
- 12.- Que a lo anterior se debe agregar el pago erróneo de uno de los períodos en la AFP Habitat, lo cual también fue corregido en abril de 2009, mes en que se subeaban las situaciones observadas, como consecuencia de la fiscalización realizada y a las gestiones efectuadas directamente por el Subdepartamento de Control Régimen Complementario, dependiente del Departamento de Control y Fiscalización de este Organismo, en orden a coordinar las acciones entre la Isapre, la AFP y el propio afiliado.
- 13.- Que, por otra parte, cabe hacer presente que se ha tomado en consideración la actitud que ha tenido la Isapre para con el afiliado, en especial, en su respuesta al Oficio N°5954, antes individualizado, cuando le indicó que debía adjuntar la planilla de lo pagado por ella misma, situación que contribuyó a dilatar el problema demostrando una actitud de poca diligencia por parte de la Isapre.
- 14.- Que, en concordancia con lo expuesto, es importante tener en consideración que toda acción ejecutada por la Isapre, que signifique restringir o perturbar el legítimo acceso a los beneficios derivados de los contratos de salud, constituye no sólo un incumplimiento de éstos, sino que también una manifiesta infracción a la normativa vigente.
- 15.- Que, de otro lado, se debe tener en consideración que la actitud negligente de la Isapre en el cumplimiento de la normativa que rige la materia, tuvo como consecuencia para el reclamante, entre otras incomodidades y molestias, la de verse obligado a recurrir a esta Superintendencia para la obtención de sus derechos, y la dificultad de obtener el pago correcto de su subsidio por incapacidad laboral.
- 16.- Que en mérito de lo precedentemente expuesto, y en virtud de las facultades de que se encuentra investido este Intendente,

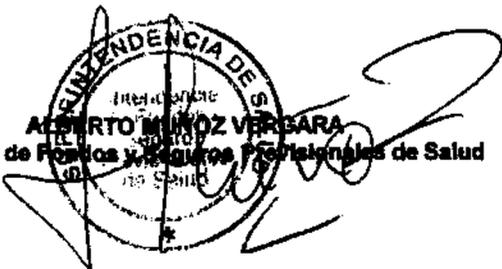
RESUELVO:

- 1.- **IMPÓNESE** a la Institución de Salud Previsional Consalud S.A. una multa a beneficio fiscal equivalente a ciento ochenta (180) unidades de fomento por los hechos irregulares descritos en el cuerpo de esta Resolución.
- 2.- El pago de la multa impuesta deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de esta Resolución y será certificado por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Tecnológicos.

El valor de la Unidad de Fomento será el que corresponda al día del pago.

- 3.- La Isapre podrá interponer en contra de esta resolución un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,

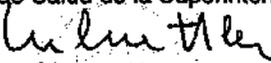

ALBERTO MUÑOZ VERGARA
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud


LR/MIS
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Gerente General Isapre Consalud
 - Fiscalía
 - Unidad de Fiscalización Legal
 - Unidad de Análisis y Gestión de la Información
 - Oficina de Partes
- (sanción Consalud sept. 2009)

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N° 520 de fecha 2 de octubre de 2009, que consta de 4 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Alberto Muñoz Vergara en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la Superintendencia de Salud.

Santiago, 2 de octubre de 2009


MARTA SCHNETTLER
MINISTRO DE FE